

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Poder Ejecutivo. Tlaxcala.

ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69 Y 70 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 3, 21 Y 28 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Gobierno del Estado en el marco de Plan de Desarrollo Estatal 1999-2005, está llevando a cabo un proceso de modernización en su organización, normatividad y operación, a partir de un análisis de su estructura y funcionamiento administrativo, que garantice su adecuación a las necesidades actuales de la sociedad, así como a los planteamientos de cambio que la misma establece.

Que a través de este proceso de modernización, toda institución perteneciente al Gobierno del Estado, que tenga a su cargo el ejercicio de funciones públicas, debe convertirse en instrumento funcional y eficiente, así como en elemento fundamental en el proceso de desarrollo de la Entidad.

Que las acciones de prevención y readaptación social, deben cumplir con los objetivos planteados, en el sentido de reincorporar a la sociedad a quienes incurran en la comisión de algún delito, a través de los mecanismos de orden jurídico, técnico y administrativo, que el Estado establezca con este propósito.

Que en este sentido, resulta necesario regular las acciones de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, en la aplicación de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Tlaxcala, vinculadas a la prevención y readaptación social de los internos, su tratamiento, y en general establecer las bases de funcionamiento de los centros de readaptación social, así como la organización, competencia, facultades y obligaciones de las unidades administrativas que la conforman, otorgando de esta manera seguridad jurídica al personal, internos, familiares, visitantes, y en general a toda persona, en su relación con los referidos centros de readaptación social, y la propia Dirección.

Que es intención del Gobierno del Estado promover la actualización de la legislación específica, reglamentando y proveyendo en la esfera administrativa para su adecuada aplicación.

En virtud de lo expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LOS CENTROS DE
READAPTACION SOCIAL DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

TITULO PRIMERO

**CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de interés público y tienen por objeto regular, organizar y administrar el funcionamiento de los centros de readaptación social del Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo que establece la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general y de cumplimiento estricto, cuya observancia corresponderá a:

a).- Las personas que ingresen a los Centros de readaptación social del Estado de Tlaxcala, o permanezcan en estos, con el carácter de indiciado, procesado, sentenciado o exhortado, según corresponda.

b).- El personal directivo, técnico, administrativo y de seguridad y custodia, de los Centros de readaptación social del Estado de Tlaxcala;

c).- Las personas que ingresen como visita, abogado, asesor, ministro de culto religioso, defensor de derechos humanos, y en general toda persona que bajo cualquier motivo ingrese o visite los Centros de readaptación social.

ARTICULO 3.- La aplicación del presente Reglamento corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado, la cual ejercerá sus funciones en la forma y términos que señala el propio Reglamento.

ARTICULO 4.- De manera enunciativa, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a).- Interno.- La persona que ingrese a los centros de readaptación social del Estado de Tlaxcala, o permanezcan en estos, con el carácter de indiciado, procesado, sentenciado o exhortado.

b).- Centro de Readaptación Social.- Los centros de Internamiento Penal a que se refiere la Ley.

c).- Ley.- La Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Tlaxcala.

d).- Reglamento.- El Reglamento Interior de los centros de readaptación social del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO 5.- Las cuestiones no previstas, serán resueltas por el Secretario de Gobierno, a petición expresa del Director de Prevención y Readaptación Social, y en caso de que el asunto de que se trate, requiera la modificación al presente Reglamento, procederá a elaborar el proyecto correspondiente, a fin de ser sometido a la aprobación del Titular del Poder Ejecutivo.

Cuando se ponga en peligro la salud, vida, o integridad física de los internos, el Secretario de Gobierno autorizará al Director de Prevención y Readaptación Social, la instrumentación urgente de las medidas que éste proponga o resulten necesarias para hacer frente a la contingencia, informando oportunamente al Gobernador del Estado.

TITULO SEGUNDO DE LA PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL

CAPITULO PRIMERO DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL

ARTICULO 6.- Los centros de readaptación social son establecimientos destinados por el Estado, para la ejecución de sanciones, impuestas por los tribunales competentes en materia penal, y la readaptación de quienes incurran en actos antisociales.

ARTICULO 7.- El personal directivo, administrativo, académico, médico y en general todo servidor público que labore en los Centros de readaptación social del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias y responsabilidades, coadyuvarán al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y el Presente Reglamento.

ARTICULO 8.- Para salvaguardar el respeto de los derechos fundamentales de las personas, en los Centros de readaptación social del Estado, de conformidad con la Ley, se deberán sujetar a las prevenciones siguientes:

I.- La custodia de las personas privadas de su libertad por disposición de autoridad judicial, se realizará sin menoscabo o afectación de sus derechos fundamentales;

II.- Se deberá propiciar, promover y difundir la readaptación social de los sentenciados;

III.- Únicamente ingresarán personas mayores de 16 años, previo ordenamiento de autoridad judicial competente;

IV.- Ningún interno podrá ser sometido a torturas, penas infamantes, tratos crueles e inhumanos o degradantes, ni a cualquier otra condición distintiva;

V.- Los internos deberán estar separados, estableciendo para tal efecto espacios distintos, para los indiciados, procesados, sentenciados, así como para hombres y mujeres.

VI.- Las autoridades de los Centros de readaptación social, son directamente responsables de vigilar por la vida, integridad y la salud del interno, previniendo los abusos que se pudieran originar durante su estancia en los establecimientos penitenciarios;

VII.- Toda molestia, gabela o contribución que se infiera o exija sin motivo legal o de seguridad, en los Centros de readaptación social, constituirán abusos que deben evitarse, y en caso de que sean cometidos, se sancionarán conforme a la naturaleza del acto u omisión cometido, en términos de Ley;

VIII.- El número de internos en los Centros de readaptación social, no deberá sobrepasar su capacidad, para evitar la sobrepoblación y el hacinamiento, que permita lograr una adecuada readaptación del sentenciado y en su caso prevenir la desadaptación del procesado.

IX.- Se deberán establecer y aplicar las medidas necesarias para evitar la desadaptación social de los indiciados, procesados y los detenidos por aplicación de una medida de apremio.

X.- No se permitirá la existencia de negocios por parte del personal o de los internos, en el interior del Centro de Readaptación Social, quedando prohibido por lo tanto cualquier tipo de mercadeo con los internos.

No queda comprendido dentro de esta prohibición, el mecanismo de abasto que establece el presente Reglamento.

XI.- No se autoriza al personal llevar a cabo encargos, trámites o cualquier tipo de compra-venta de artículos personales para los internos;

XII.- En caso de fallecimiento del interno o de enfermedad grave que amerite su traslado para internamiento en una institución de salud, el Director del Centro de Readaptación Social, informará de inmediato al familiar más cercano o amigo que se tenga identificado;

Cuando se tenga noticia por cualquier medio del fallecimiento o enfermedad grave de algún pariente cercano de un interno, deberá informar a éste sin demora, debiéndole otorgar las facilidades para comunicarse al exterior;

XIII.- La máxima autoridad dentro de los Centros de readaptación social, será el Director de Prevención y Readaptación Social, quien para el cumplimiento de sus funciones estará auxiliado por el personal de seguridad, custodia, técnico y administrativo que señala el presente Reglamento, y sus funciones se tendrán por delegadas en los casos que expresamente señala el propio Reglamento o por acuerdo escrito del mismo; y

XIV.- Los horarios de actividades de los internos serán establecidos por el Director de Prevención y Readaptación Social, cuyo cumplimiento deberá vigilarse a través de los directores de cada uno de los Centros de readaptación social.

ARTICULO 9.- Los Centros de readaptación social, deberán contar con las áreas siguientes:

- I.- Ingreso;
- II.- Centro de Observación y Clasificación;
- III.- Area de Procesados o de Prisión Preventiva;
- IV.- Area de Sentenciados;
- V.- Area de Tratamiento Especial;
- VI.- Area de Visita Familiar;

- VII.- Area de Visita Intima;
- VIII.- Area de Recreación:
- IX.- Area Laboral;
- X.- Area Técnica; y
- XI.- Area Educativa.

ARTICULO 10.- La Dirección de Prevención y Readaptación Social, establecerá los manuales de organización y funcionamiento de cada una de las áreas que establece el presente Reglamento, en los que se establecerán las políticas y procedimientos que regulen el adecuado funcionamiento de los Centros de readaptación social.

CAPITULO SEGUNDO DEL REGIMEN Y TRATAMIENTO PARA LA READAPTACION SOCIAL

ARTICULO 11.- La readaptación social de los internos se realizará de conformidad con el régimen que para tal efecto se determine procedente, el cual estará basado en la individualización del tratamiento, el estudio, el trabajo y la disciplina, así como en aquellos programas y acciones que resulten necesarios.

ARTICULO 12.- El tratamiento de readaptación social de los internos comprende el conjunto de medidas que tienden a lograr el menor grado de desadaptación de los mismos, con el propósito de reinsertarlo socialmente, procurando que cuando sea liberado tenga capacidad y voluntad para respetar las leyes.

ARTICULO 13.- El régimen de readaptación social será de carácter técnico y de aplicación progresiva, el cual se desarrollará en períodos que corresponderán al estudio, diagnóstico y tratamiento, del interno, comprendiendo este último, las fases de: tratamiento en internamiento y tratamiento preliberacional.

ARTICULO 14.- El tratamiento deberá ser individualizado y se fundará en los resultados del estudio integral de personalidad que hagan las áreas técnicas, el que deberá ser actualizado periódicamente.

ARTICULO 15.- El estudio integral de personalidad del interno se iniciara desde que este quede sujeto a proceso en el área respectiva del Centro de Readaptación Social de que se trate, el cual deberá concluirse en un plazo no mayor de 30 días, a partir de su inicio.

El Director de Prevención y Readaptación Social, podrá remitir a solicitud de la autoridad jurisdiccional que conozca del proceso respectivo, copia del estudio que se hubiese practicado al interno.

ARTICULO 16.- La readaptación social permitirá la participación de los internos, en cultos religiosos, los cuales podrán ser practicados a su libre albedrío, siempre y cuando no atente contra las disposiciones establecidas por la Ley y el Presente Reglamento.

CAPITULO TERCERO DEL REGIMEN EDUCATIVO

ARTICULO 17.- La educación que se imparta en los Centros de readaptación social, debe estar orientada a promover la readaptación social de los internos, la cual no sólo tendrá carácter académico, sino también cívico, social, artístico, físico, ético y de higiene, a partir de técnicas y procedimientos de carácter pedagógico, con inclusión de medidas correctivas, que fomenten la disciplina en el interno.

ARTICULO 18.- Los servicios educativos que proporcione el Centro de Readaptación Social, deberán apegarse a los programas de estudio que establezca la autoridad competente, debiendo además observarse lo dispuesto por la Ley, en esta materia.

ARTICULO 19.- Los internos podrán hacer uso del servicio de biblioteca, respetando los horarios y disposiciones que sobre el particular señale la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a través del área correspondiente.

ARTICULO 20.- El Jefe del Area Educativa con aprobación de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, resolverá acerca de los libros, periódicos y revistas susceptible de ser introducidos al interior de los Centros de readaptación social.

Queda prohibido a los internos poseer libros, revistas, o estampas obscenas, o cuyo contenido pudiese resultar nocivo para estos, o bien afecten el logro de los objetivos de los programas y acciones de readaptación social.

CAPITULO CUARTO DEL REGIMEN DE TRABAJO

ARTICULO 21.- La readaptación social de los internos, deberá considerar en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley, la incorporación de actividades laborales para los internos, así como de capacitación para el trabajo.

ARTICULO 22.- La asignación de los internos al trabajo, se realizará tomando en cuenta la vocación y aptitudes de cada uno, de tal forma que resulten compatibles con las actividades a desarrollar.

ARTICULO 23.- Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o desempeñar para el Centro de Readaptación Social, empleo o cargo alguno.

ARTICULO 24.- La Dirección de cada Centro de Readaptación Social a través del Area Laboral, estará obligada a proporcionar los medios necesarios para la capacitación laboral de los internos.

CAPITULO QUINTO DEL REGIMEN DE ATENCION MEDICA E HIGIENE

ARTICULO 25.- Los Centros de readaptación social del Estado, a través del Area Técnica correspondiente, proporcionarán a los internos atención médica, odontológica y psicológica.

Asimismo establecerá las medidas y proporcionará los medios necesarios para asegurar la salud e higiene de los internos, fomentando la formación de hábitos en este sentido.

ARTICULO 26.- Los internos tendrán derecho a recibir atención de médicos particulares que a su elección designen, obteniendo para tal efecto la autorización previa del Area Médica del Centro de Readaptación Social correspondiente. Los honorarios por estos servicios serán cubiertos por los internos en forma exclusiva o por sus familiares.

ARTICULO 27.- Los internos están obligados a cumplir con todas y cada una de las condiciones de aseo personal, que tenga establecidas el Centro de Readaptación Social, las cuales únicamente podrán dejar de observarse por prescripción médica.

ARTICULO 28.- Los internos están obligados a realizar las labores de aseo diario, de los lugares en que se alojen, colocando en orden los objetos que éstos tengan, los cuales no podrán consistir en útiles o aparatos que causen molestias a los demás internos o alteren la higiene del lugar.

En las mismas condiciones se mantendrá la higiene en todos los locales del Centro de Readaptación Social.

ARTICULO 29.- Las prendas de vestir de los internos deberán mantenerse invariablemente limpias y ser conservadas en buen estado, las cuales no podrán ser en ningún caso de color negro o azul oscuro.

CAPITULO SEXTO DE LAS RELACIONES CON EL EXTERIOR

ARTICULO 30.- La readaptación social de lo internos, fomentará su relación con personas del exterior, siempre y cuando estas tengan influencia positiva para lograr los objetivos de la misma, comprendiendo dentro de estas relaciones, las visitas y la correspondencia.

ARTICULO 31.- El régimen general de relaciones con el exterior queda sujeto al control de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, conforme a las atribuciones que le otorga la Ley y este Reglamento, las cuales ejercerá a través de las diversas áreas que integran la estructura del Centro de Readaptación Social de que se trate.

ARTICULO 32.- Las visitas se recibirán única y exclusivamente en los lugares, días y horarios que señala este Reglamento, las cuales bajo ninguna circunstancia podrán llevarse a cabo en los dormitorios, aulas, unidades de trabajo o en las oficinas.

ARTICULO 33.- Los jueves y domingos de cada semana, serán días de visita a los internos, permitiéndose el acceso de sus familiares y amigos, en el entendido de que esta no debe resultar inconveniente para su readaptación, por lo tanto no se admitirán como visitantes a ex-internos, personas en estado de ebriedad, o bajo los influjos de algún estupefaciente o tóxico, así como de cualquier otra persona que por sus antecedentes resulte no recomendable su acceso.

La visita concedida en estos términos se denominará como familiar, y se podrá realizar de 09:00 a 15:00 horas, pudiéndose prolongar hasta las 17:00 horas.

ARTICULO 34.- Los internos tendrán derecho a visita íntima, que tendrá como finalidad el que tengan la posibilidad de mantener las relaciones sexuales con su pareja, de manera sana y moral.

ARTICULO 35.- El trámite para la concesión de la visita íntima, se realizará ante el área de Trabajo Social, quien someterá a la aprobación del Director del Centro de Readaptación Social respectivo, el expediente integrado para tal efecto, el cual deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Acreditar mediante documento oficial, el carácter de cónyuge o en su defecto de concubina. Esta disposición aplica para el caso de internos mujeres;

II.- Resultado del examen médico de papanicolau de la esposa o concubina del interno, practicado de manera periódica;

III.- Examen médico de detección de enfermedades sexuales, en caso del interno;

IV.- Examen de Virus de Inmuno Deficiencia Adquirida, tanto de la esposa o concubina como del interno, pudiendo ser optativo, sin perjuicio de hacerse exigible en casos necesarios;

V.- Dos fotografías tamaño infantil recientes, para la expedición de la identificación correspondiente.

ARTICULO 36.- Los familiares y personas que visiten al interno deberán ser tratados con absoluto respeto, así como con absoluta discreción en el caso de visita íntima.

ARTICULO 37.- Los internos cuya sentencia no haya causado ejecutoria, tienen derecho a ser visitados por sus abogados defensores, en cualquier día y hora hábil.

Quien desee visitar a un interno como defensor, deberá acreditar previamente su calidad de tal, exhibiendo cédula profesional o bien constancia de la designación correspondiente ante el órgano jurisdiccional competente y presentar identificación vigente. En caso de no cumplirse con estos requisitos, no se permitirá el acceso de éstos, al Centro de Readaptación Social.

ARTICULO 38.- La visita de todo abogado defensor tendrá lugar exclusivamente en los locutorios destinados para tal efecto, donde podrá hablar libre o reservadamente, con el interno.

ARTICULO 39.- Cualquier visita familiar, íntima, o de abogado defensor, deberá anotarse invariablemente en los libros de control correspondiente.

ARTICULO 40.- Los visitantes, abogados y en general cualquier persona que pretenda ingresar a los centros de readaptación social, estarán sujetos a revisión personal. La revisión se practicará en cubículos cerrados en forma individual y por personal del sexo del visitante, en el cual únicamente podrá permanecer el visitante y el custodio designado para realizar la revisión, estando por tanto prohibido permitir el acceso de cualquier otra persona, incluyendo a todo el personal directivo, administrativo, técnico o de seguridad. La violación a esta disposición será sancionada con la destitución del servidor público que ingrese sin autorización y de quien hubiese aprobado en su caso se permitiera.

Sin perjuicio de lo anterior, por causas graves y justificadas, podrá determinarse el ingreso de otros miembros del personal a que se refiere el párrafo anterior, previa autorización del Director del Centro de Readaptación Social, bajo su más estricta responsabilidad.

Toda revisión se hará dentro de rigurosas condiciones de higiene y respeto a la dignidad de las personas.

ARTICULO 41.- Los bultos, maletines, bolsas, o cualquier otro Artículo similar que porten los visitantes, deberán ser revisados sin excepción, los cuales serán abiertos para llevar a cabo esta revisión, y si es necesario se vaciará su contenido.

ARTICULO 42.- La introducción de todo tipo de armas, explosivos, bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualquier otro artículo o sustancia similar, estará estrictamente prohibida.

De igual forma no se permitirá el acceso o portación en el interior de los centros de readaptación social, de ropa de vestir de color oscuro, escotada o entallada, zapatos de plataforma, tenis de válvula, botas en general, bermudas, pantalón de peto u overoles, disfraces, artículos de belleza, frutas o vegetales que por su naturaleza puedan causar fermentación tales como: Piña, uva, guayaba, plátano, manzana, tejocote, nanche, caña de azúcar, mora y durazno.

En el caso de personas del sexo masculino únicamente se permitirá el acceso de quienes tengan cabello corto, y tratándose de mujeres no se permitirá su acceso con peinados extravagantes.

La introducción de artículos de vidrio o de metal, queda absolutamente prohibido, y en el caso de herramientas, éste se permitirá únicamente previa autorización del Director del Centro de Readaptación Social.

ARTICULO 43.- Cuando el visitante traiga consigo algún objeto o sustancia, cuya introducción no esté autorizada, se le recogerá previo recibo y se le devolverá a su salida. Si la portación de dicho objeto o sustancia constituye delito, se dará parte a la autoridad competente.

Cuando el visitante pertenezca a algún cuerpo de seguridad, con autorización para portar arma, se le recogerá este previo recibo y se le devolverá a la salida.

ARTICULO 44.- Los representantes de cualquier culto religioso que ingresen a los centros de readaptación social del Estado, deberán acatar las siguientes disposiciones:

I.- Presentar una copia del registro de la iglesia, congregación o religión a la que pertenezca, ante la Secretaría de Gobernación.

II.- Llenar un formato único de ingreso en el que se deberá mencionar nombre del representante que asistirá, domicilio de la congregación, domicilio particular del representante, teléfono para localización, y los demás datos que permitan su plena identificación;

III.- Los representantes que ingresen deberán de acatar lo dispuesto en este Reglamento para los visitantes;

IV.- La autorización otorgada a los representantes de cultos religiosos, que por alguna u otra razón se les sorprenda violando las reglas de disciplina que establece la Ley y el Reglamento, quedará suspendida por el tiempo que se considere necesario para corregir las faltas cometidas y en caso de reincidencia se procederá a su cancelación definitiva;

V.- Los días y horarios para la práctica del culto serán determinados por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS NORMAS ESPECIALES PARA MUJERES

ARTICULO 45.- La supervisión y custodia del área del Centro de Readaptación Social, destinada al internamiento de mujeres quedará exclusivamente a cargo del personal femenino.

Los custodios varones tendrán estrictamente prohibido ingresar a esta área, salvo que se trate de un caso fortuito o de fuerza mayor, quedando bajo la estricta responsabilidad de quién autorice su ingreso.

ARTICULO 46.- El personal masculino de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, en general y sin distinción de persona, empleo o comisión, sólo tendrá acceso al Anexo Femenil, para el cumplimiento estricto de sus funciones.

ARTICULO 47.- Las internas que retengan consigo a sus menores hijos tendrán participación preferente y directa en el cuidado de éstos, excepto cuando las circunstancias de aquéllas no hagan aconsejable dicha intervención.

ARTICULO 48.- Las internas podrán retener consigo a sus menores hijos, hasta que éstos cumplan tres años de edad, en cuyo caso, deberán ser entregados a las personas que designe la propia interna, o bien a quien ejerza la patria potestad sobre el menor; de acuerdo con la Ley de la Materia. En el supuesto de que no exista persona alguna que se haga responsable del menor, éste será entregado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

TITULO TERCERO DE LA DIRECCION DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL

CAPITULO PRIMERO DE SU ESTRUCTURA

ARTICULO 49.- La Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado, estará integrada por las unidades administrativas siguientes:

- I.- Un Director de Prevención y Readaptación Social;
- II.- Un Subdirector Operativo;
- III.- Un Subdirector Técnico;
- IV.- Un Director por cada Centro de Readaptación Social;
- V.- Un Subdirector por cada Centro de Readaptación Social.

VI.- Un Jefe Administrativo; y

VII.- Un Jefe del Departamento Jurídico;

ARTICULO 50.- Los Centros de readaptación social deberán contar con las áreas técnicas siguientes:

I.- Jurídica;

II.- Criminología;

III.- Psicológica;

IV.- Médica;

V.- Trabajo Social;

VI.- Educativa; y

VII.- Laboral.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL DE LA DIRECCION DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL

ARTICULO 51.- El Director de Prevención y Readaptación Social tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Organizar, coordinar y administrar los Centros de readaptación social del Estado;

II.- Vigilar que los Centros de readaptación social citados cumplan con lo que establece la Ley y el presente Reglamento;

III.- Establecer las políticas preventivas y de readaptación social dentro de los establecimientos penitenciarios;

IV.- Aprobar y difundir los manuales de organización y funcionamiento de los Centros de readaptación social;

V.- Vigilar el cumplimiento de técnicas y procedimientos en la aplicación del tratamiento técnico, progresivo e individualizado de los internos, a fin de lograr la reinserción social del individuo a la sociedad;

VI.- Supervisar y vigilar la correcta aplicación y distribución de los recursos materiales y económicos asignados a esta Dirección, por parte del Ejecutivo Federal y Estatal;

VII.- Procurar la adquisición del equipo necesario para el desempeño de las funciones en las distintas áreas que integran la Dirección.

VIII.- Acordar con los subdirectores las medidas que resulten necesarias en relación al funcionamiento de las diversas unidades administrativas y áreas de la Dirección;

IX.- Aprobar las propuestas para otorgar los beneficios de libertad anticipada, que formulen los directores de cada Centro de Readaptación Social;

X.- Autorizar el traslado de los internos a disposición del Ejecutivo, a otros centros penitenciarios dentro y fuera del Estado;

XI.- Solicitar ante el órgano jurisdiccional, el traslado de los internos que se encuentren a su disposición, en los siguientes casos:

a).- Por seguridad del interno o de la Institución Penitenciaria.

b).- Por mala conducta del mismo.

c).- Por la cercanía al Distrito Judicial que le corresponda.

XII.- Acordar con el Secretario de Gobierno y Subsecretario de Seguridad Pública y Readaptación Social del Estado, la política administrativa y criminal que habrá de aplicarse; y

XIII.- Las demás que le confiera la Ley y el presente Reglamento.

ARTICULO 52.- El Subdirector Operativo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Suplir al Director de Prevención y Readaptación Social en sus ausencias;

II.- Vigilar la observancia de las condiciones de seguridad, operatividad y funcionalidad establecidas por este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

III.- Organizar y prever la capacitación del personal de seguridad y custodia que labore en los centros penitenciarios del Estado;

IV.- Mantener comunicación constante con los directores de los Centros de readaptación social, en cuanto a la operación y funcionamiento de los mismos;

V.- Vigilar y mantener la disciplina del personal de seguridad y custodia de los Centros de readaptación social del Estado;

VI.- Establecer en coordinación con el Departamento Administrativo de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, las medidas que resulten necesarias para vigilar que el personal de seguridad y custodia aspirante contratado cumpla con la normatividad establecida para tal efecto.

VII.- Proponer al Director de Prevención y Readaptación Social, los manuales de organización y funcionamiento de las diversas unidades administrativas de la Dirección;

VIII.- Establecer los criterios de seguridad y custodia en coordinación con la Dirección de Prevención y Readaptación Social, para el buen funcionamiento y organización de los mismos Centros;

IX.- Realizar y organizar revisiones en forma periódica a los Centros de readaptación social del Estado, con el apoyo del Personal de Seguridad y Custodia o de cualquier otra autoridad que se considere pertinente;

- X.- Establecer los lineamientos para la contratación del personal de nuevo ingreso;
- XI.- Establecer los criterios de evaluación al personal en activo de seguridad y custodia;
- XII.- Resolver los otorgamientos de beneficios determinados por la Dirección de Prevención y Readaptación Social y otorgados por los Centros de readaptación social, en función del Secretario de Acuerdos.
- XIII.- Las demás que le confieran el presente Reglamento o que le sean encomendadas por el Director de Prevención y Readaptación Social del Estado.

ARTICULO 53.- El Subdirector Técnico tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Organizar el funcionamiento de las áreas técnicas y vigilar que éstas realicen los estudios correspondientes, que sean solicitadas por la institución o autoridad jurisdiccional.
- II.- Acordar con el Director de Prevención y Readaptación Social, la aplicación de los tratamientos individuales a los internos, vigilando que se dé cabal cumplimiento a los programas de readaptación.
- III.- Proponer al Director de Prevención y Readaptación social, los manuales de organización y funcionamiento de las diferentes áreas técnicas de la Dirección;
- IV.- Recabar los informes de avance de actividades que realizan las diferentes áreas técnicas a fin de evaluar su rendimiento;
- V.- Vigilar el cumplimiento del tratamiento de readaptación en los internos, a través de los directores de cada centro;
- VI.- Asistir a las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario en representación del Director de Prevención y Readaptación Social; y
- VII.- Las demás que le confiera el presente Reglamento.

ARTICULO 54.- Los directores de los Centros de readaptación social del Estado, tendrán a su cargo las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Mantener el funcionamiento y la seguridad del Centro de Readaptación Social, vigilando su operación;
- II.- Establecer de acuerdo con los manuales de organización y funcionamiento, las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del personal de seguridad y custodia, técnico y administrativo, adscrito al Centro de Readaptación Social a su cargo;
- III.- Instrumentar las acciones procedentes que permitan la adecuada aplicación del presente Reglamento;
- IV.- Constatar que el ingreso de los internos al Centro de Readaptación Social, así como su estancia esté apegada a derecho, coadyuvando en el ámbito de su competencia a garantizar que no se violen derechos humanos de los mismos;

V.- Autorizar las excarcelaciones que sean solicitadas por autoridades judiciales, en cuyo caso, deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias y de ser posible obtener el apoyo de cualquier otra corporación de seguridad pública.

VI.- Proponer al Director de Prevención y Readaptación Social, el traslado de los internos que determine el Consejo Técnico o autorice la autoridad jurisdiccional;

VII.- Ordenar y supervisar la realización de operativos de revisión hacia el interior y exterior del Centro Penitenciario cuantas veces sea necesario;

VIII.- Coordinar las actividades laborales del Personal Técnico, Administrativo y de Seguridad y Custodia.

IX.- Vigilar que todas las actividades que desarrollen las áreas técnicas, estén encaminadas a la readaptación social del interno, implementando para tal efecto el régimen de seguimiento al tratamiento individual técnico progresivo;

X.- Proponer a la Dirección de Prevención y Readaptación Social, el otorgamiento de beneficios a los internos, con base en el análisis y estudios practicados a los mismos;

XI.- Aplicar las medidas correctivas y otorgar los estímulos motivacionales a los internos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento;

XII.- Autorizar las visitas íntimas a los internos, así como cualquier otro tipo de visitas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto;

XIII.- Informar al Director de Prevención y Readaptación Social, en la forma y términos que éste establezca, sobre la organización y funcionamiento del Centro Penitenciario que se encuentre a su cargo;

XIV.- Las demás que les confiera este Reglamento o el Director de Prevención y Readaptación Social.

ARTICULO 55.- El Subdirector de cada Centro de Readaptación Social del Estado, tendrá las facultades y obligaciones siguientes;

I.- Coadyuvar con el Director del Centro en la vigilancia del funcionamiento y operación general del mismo;

II.- Informar al Director de las circunstancias e incidencias que ocurran al interior del Centro, así como de las condiciones que presente;

III.- Apoyar la atención de trámites y requerimientos jurídicos hechos al Director, por autoridad judicial o administrativa, a efecto de que sean cumplidos en tiempo y forma;

IV.- Colaborar con el Director en la verificación del cumplimiento de requisitos legales para el ingreso y estancia de los internos en el Centro de Readaptación Social;

V.- Vigilar que el expediente técnico jurídico sea debidamente integrado.

VI.- Auxiliar al Director del Centro en la vigilancia y seguimiento de las actividades realizadas por las áreas técnicas;

VII.- Las demás que le confiera este Reglamento y el Director del Centro de Readaptación Social.

ARTICULO 56.- El Jefe Administrativo, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Acordar con el Director de Prevención y Readaptación Social las actividades a desarrollar, con el fin de lograr la correcta administración de los recursos materiales, humanos y económicos asignados a los Centros de readaptación social;

II.- Acordar con el Director de Prevención y Readaptación Social, las compras que se requieran para el funcionamiento de los Centros Penitenciarios, y someter a consideración del titular de dicha Dirección los Proyectos que se elaboren sobre la aplicación de dichos recursos.

III.- Establecer los planes y programas de trabajo para las áreas de recursos humanos, financieros y materiales a su cargo;

IV.- Gestionar oportunamente ante las instancias correspondientes los servicios generales que requieran las diversas áreas de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado y sus Centros de readaptación social para el óptimo desarrollo de sus actividades;

V.- Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Dirección de Prevención y Readaptación Social.

VI.- Coordinar el reclutamiento, selección y trámite de la contratación del personal adscrito a la Dirección de Prevención y los Centros de readaptación social, de conformidad con las políticas establecidas por el órgano gubernamental competente;

VII.- Las demás que se requieran previo acuerdo con el Director de Prevención y Readaptación Social.

ARTICULO 57.- El Jefe del Departamento Jurídico, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Asesorar y realizar los trámites jurídicos respectivos, de la Dirección de Prevención y Readaptación Social;

II.- Elaborar los convenios en los que intervenga la Dirección de Prevención y Readaptación Social con otras Instituciones;

III.- Mantener el control sobre el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para las personas que gocen de beneficios de libertad anticipada.

IV.- Apoyar en el levantamiento de actas administrativas al personal de la Dirección de Prevención y Readaptación Social y Centros de Readaptación, en los términos de Ley;

V.- Realizar los trámites necesarios ante las instancias federales o de otras entidades federativas, para el traslado de internos.

VI.- Llevar a cabo los tramites necesarios ante las autoridades federales, para la obtención de beneficios de libertad anticipada de internos puestos a disposición del Ejecutivo Federal.

VII.- Las demás que les sean conferidas por el Director de Prevención y Readaptación Social.

CAPITULO TERCERO DE LAS AREAS TECNICAS

ARTICULO 58.- El Area de Trabajo Social contribuirá de manera interdisciplinaria en la determinación de la clasificación de los internos y los demás aspectos que resulte necesario identificar para el tratamiento individual progresivo técnico que permita la readaptación de éstos, y evite la desadaptación de indiciados y procesados, observando la integridad de la familia, apoyando o gestionando hacia los internos los medios adecuados para lograr el cumplimiento de estos objetivos, así como su comunicación con el exterior.

ARTICULO 59.- El Area de Psicología será la responsable de elaborar los estudios psicológicos y aplicación de pruebas inherentes, con el propósito de emitir un diagnóstico de personalidad del interno, un pronóstico intra y extra institucional.

Asimismo será la encargada de proporcionar y otorgar el tratamiento psicológico individualizado y de grupo, para lo cual tendrá que organizar diversas terapias dirigidas a la readaptación social, de ser necesario con la participación de la familia del interno.

ARTICULO 60.- El Area Médica tendrá por objeto determinar, preservar y supervisar el estado de salud físico de los internos, además de coadyuvar a la adecuada higiene y sanidad general de las instalaciones y de la alimentación de los internos, a través de la implementación de medidas profilácticas y de tratamiento de primer nivel. En caso necesario hará el diagnóstico necesario para canalizar a los enfermos a instituciones hospitalarias.

ARTICULO 61.- El Area Educativa contribuirá de manera interdisciplinaria en la determinación de la clasificación de los internos, así como de otras medidas que permitan identificar el tratamiento requerido para su readaptación social, estableciendo la impartición de la educación a los internos en los niveles de alfabetización, primaria, secundaria, preparatoria, media terminal y profesional.

ARTICULO 62.- El Area Laboral promoverá el establecimiento de diversas fuentes de empleo, a efecto de proporcionar a los internos de acuerdo a los perfiles y aptitudes que presenten, la opción mas adecuada para lograr el pleno desarrollo de su capacidad laboral, incluyendo las actividades de capacitación en esta materia.

Los Centros de readaptación social contarán con espacios específicos para la realización de las actividades laborales y de capacitación para el trabajo.

ARTICULO 63.- El Area de Criminología establecerá los criterios interdisciplinarios que deberán aplicarse, de acuerdo al diagnóstico criminológico que se realice al interno, considerando al respecto los criterios establecidos por las demás áreas para determinar su clasificación, el tratamiento a seguir, así como el estado de peligrosidad que presente.

CAPITULO CUARTO DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA

ARTICULO 64.- La responsabilidad de la protección de los internos en su persona y posesiones, así como de las instalaciones de los Centros de readaptación social, estará a cargo del personal de seguridad y custodia, el cual deberá mantener la disciplina y el orden al interior del mismo, con apego a la Ley y el presente Reglamento.

ARTICULO 65.- El personal de seguridad y custodia de los centros de readaptación social, se sujetará a la organización jerárquica y de mando que se establece a continuación:

I.- Jefe de Seguridad y Custodia;

II.- Subjefe de Seguridad;

III.- Jefe de Grupo;

IV.- Subjefe de Grupo;

V.- Custodio;

ARTICULO 66.- El Jefe de Seguridad y Custodia tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Asumir la responsabilidad directa del personal de seguridad y custodia que labore en el Centro de Readaptación Social de su adscripción;

II.- Vigilar de manera precisa y estricta todas las actividades que realice el personal a su cargo, garantizando el orden y disciplina en el Centro de Readaptación Social, tanto en el interior como en el exterior;

III.- Supervisar el desarrollo de las excarcelaciones y traslados de internos, vigilando que se cumpla lo establecido por la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

IV.- Informar de manera inmediata y constante de las novedades que se presenten al Director del Centro de Readaptación Social;

V.- Apoyar al Subdirector Operativo en la práctica de operativos de revisión o supervisión que resulten necesarios, conforme a las estrategias predeterminadas; y

VI.- Las demás que le encomiende el Director del Centro de Readaptación Social.

ARTICULO 67.- El Subjefe de Seguridad será auxiliar directo del Jefe de Seguridad y Custodia, en el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, ordene el Director del Centro de Readaptación Social, o le indique el propio Jefe de Seguridad y Custodia, a quien suplirá en sus ausencias y mantendrá informado de forma inmediata sobre las novedades sobresalientes.

ARTICULO 68.- El Jefe de Grupo será el responsable directo de los servicios de seguridad y custodia durante el turno que le corresponda, para lo cual elaborará el rol de servicios para los distintos puntos a cubrir del Centro de Readaptación Social, designando al personal que deberá cubrirlos en cada caso.

ARTICULO 69.- El Subjefe de Grupo supervisará que el personal de seguridad y custodia se encuentre en los puntos asignados, vigilando al mismo tiempo que en éstos se mantenga el orden y disciplina establecida para garantizar la seguridad interior y exterior del Centro Penitenciario, así como para, personal y visitantes, auxiliando en todo lo demás al Jefe de Grupo.

ARTICULO 70.- Los custodios mantendrán el orden, disciplina y vigilancia en el punto que les sea asignado, acatando las órdenes de sus superiores.

ARTICULO 71.- El personal de seguridad y custodia, tendrá como obligación primordial velar por la seguridad tanto interna como externa del Centro de Readaptación Social.

ARTICULO 72.- Los elementos del cuerpo de seguridad y custodia quedarán sujetos a las normas disciplinarias aplicables al personal de Seguridad Pública del Estado.

ARTICULO 73.- El Personal de Seguridad y Custodia que facilite o permita la evasión de un interno directa o indirectamente, será puesto a disposición de la autoridad competente, al igual que aquel que permita en esos términos la introducción de objetos o sustancias prohibidas al interior del Centro de Readaptación Social.

ARTICULO 74.- Los elementos de seguridad y custodia durante el ejercicio de sus funciones y a efecto de evitar la evasión de un interno o que persona del exterior cause algún daño físico, realicen actos tendientes a evitarlos, gozarán de la excluyente de responsabilidad que establece la fracción VI del Artículo 14 del Código Penal vigente en el Estado de Tlaxcala, siempre y cuando su actuación se ajuste estrictamente al cumplimiento de un deber.

TITULO CUARTO DEL CONSEJO TECNICO

CAPITULO PRIMERO DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO TECNICO

ARTICULO 75.- La función consultiva de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, así como de los centros penitenciarios, estará a cargo del Consejo Técnico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

ARTICULO 76.- La aplicación del tratamiento individual progresivo técnico que establezca el sistema de readaptación, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad condicional, requerirá la validación del Consejo Técnico, el cual podrá proponer la aplicación de medidas o acciones tendientes a lograr el cumplimiento de los objetivos de la readaptación social de los internos y el buen funcionamiento de los Centros de readaptación social.

ARTICULO 77.- El Consejo Técnico Interdisciplinario estará integrado de la manera siguiente:

I.- Presidente	El Secretario de Gobierno
II.- Secretario	El Director de Prevención y readaptación Social
Vocal	El Director del Centro de Readaptación Social de Tlaxcala
Vocal	El Director del Centro de Readaptación Social de Apizaco

Las ausencias del Presidente del Consejo Técnico, serán cubiertas por el Subsecretario de Seguridad Pública y Readaptación Social.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO TECNICO

ARTICULO 78.- El Consejo Técnico tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Clasificar a cada interno con base en el diagnóstico que emitan los responsables de cada una de las áreas, definiendo el tratamiento individual técnico progresivo que se ha de aplicar, vigilando que se le dé el seguimiento correspondiente;

II.- Conceder estímulos motivacionales a los internos de cada Centro de Readaptación Social;

III.- Otorgar premios a la buena conducta o hechos meritorios de los internos, los cuales podrán consistir en lo siguiente:

a) Asignación de cargos auxiliares de confianza.

b) Autorización para ingresar y poseer aparatos eléctricos que de acuerdo con este Reglamento se encuentren permitidos.

IV.- Determinar las sanciones o correctivos disciplinarios a los internos que infrinjan este Reglamento.

V.- Vigilar que el presente Reglamento, así como los manuales e instructivos que se elaboren con base en el mismo, se apliquen con probidad y honradez, previa difusión de su contenido entre los internos.

VI.- Vigilar que en todo momento se respeten los derechos fundamentales de los internos.

VII.- Analizar la procedencia y en su caso otorgar el beneficio de libertad anticipada.

VIII.- Analizar las medidas de seguridad que se pudieran tomar para el buen funcionamiento de los Centros de readaptación social del Estado.

IX.- Las demás que le confiere la Ley y el presente Reglamento.

ARTICULO.79.- El Consejo Técnico funcionará de acuerdo con lo siguiente:

I.- Se reunirá cuando menos una vez al mes en sesiones ordinarias, o en extraordinarias cuando sea convocado por el Secretario del mismo.

Las reuniones ordinarias serán convocadas por escrito, de manera personal, cuando menos con cinco días de anticipación y, las extraordinarias con cuando menos un día de anticipación.

De cada reunión, el Secretario levantará el acta correspondiente, misma que firmarán los miembros del Consejo Técnico que hayan participado y el propio Secretario.

II.- Sus reuniones serán válidas con la asistencia de la mayoría de los integrantes entre los cuales debe estar su Presidente o su suplente.

III.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos

IV.- El Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 80.- Los Centros de readaptación social integrarán consejos técnicos interdisciplinarios para cada uno de los mismos, los cuales auxiliaran al Consejo Técnico para el adecuado desempeño de su funciones.

ARTICULO 81.- El Consejo Técnico Interdisciplinario de cada Centro de Readaptación Social del Estado, estará integrado conforme a lo siguiente:

I.- Presidente	El Director del Centro de Readaptación Social
II.- Secretario	El responsable de Area Jurídica del Centro de Readaptación Social
Vocal	El responsable de Area de Criminología del Centro de Readaptación Social
Vocal	El responsable de Area Médica del Centro de Readaptación Social
Vocal	El responsable de Area de Trabajo Social del Centro de Readaptación Social
Vocal	El responsable de Area Educativa del Centro de Readaptación Social
Vocal	El responsable de Area Laboral del Centro de Readaptación Social
Vocal	El Jefe de Seguridad y Custodia del Centro de Readaptación Social

Los consejos técnicos interdisciplinarios, sesionarán cuando menos una vez a la semana, observando en lo conducente las disposiciones de los artículos anteriores.

ARTICULO 82.- El Consejo Técnico determinará las actividades que llevarán a cabo los consejos técnicos interdisciplinarios, cuyas resoluciones deberán ser informadas a éste, el cual determinará aquellos asuntos que por su naturaleza requerirán la validación previa del mismo.

TITULO QUINTO

CAPITULO UNICO DE LAS TIENDAS DE ABASTO EN LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL

ARTICULO 83.- Los Centros de readaptación social en el Estado, contarán con tiendas de abasto, en las se venderán productos, abarrotes y artículos de primera necesidad a la población interna y sus familiares.

ARTICULO 84.- Las operaciones que lleven a cabo las tiendas de abasto al interior de los Centros de readaptación social serán al menudeo y de contado, por lo tanto quienes funjan como encargados o administradores, por ningún motivo otorgarán crédito a persona alguna, interno, así como al personal directivo, administrativo, de seguridad y custodia, del Centro de Readaptación Social.

Las tiendas de abasto no tendrán fines de lucro, debiendo establecer sus precios de acuerdo con los que rijan de manera oficial, y en su defecto conforme a los del mercado establecido.

ARTICULO 85.- La organización, control y administración de las tiendas de abasto en los Centros de readaptación social, estarán a cargo de un Comité de Abasto, integrado de la manera siguiente:

Un Presidente	El Director de Prevención y Readaptación Social.
Secretario	El Director del Patronato para la Reincorporación Social del Estado.
Tesorero	El Jefe Administrativo de la Dirección de Prevención y Readaptación Social.
Vocal	El Subsecretario de Seguridad Pública y Readaptación Social
Vocal	El Director del Centro de Readaptación Social de Tlaxcala.
Vocal	El Director del Centro de Readaptación Social Regional de Apizaco.
Vocal	El Director Administrativo de la Secretaría de Gobierno.

En las sesiones del Comité de Abasto de los Centros de Readaptación Social, participará invariablemente un representante de la Contraloría del Ejecutivo como Organo de Control y Vigilancia, quien asistirá con voz y sin voto. De igual forma se invitará a los administradores de las tiendas de abasto, así como a los representantes de dependencias, entidades o instituciones publicas y privadas, cuya participación resulte necesaria o importante.

ARTICULO 86.- El Comité de Abasto tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Establecer las políticas y lineamiento de operación de las tiendas de abasto, manteniendo una permanente supervisión y control respecto de su funcionamiento;

II.- Aprobar los mecanismos de abasto de las tiendas, observando para tal efecto lo que establece la normatividad estatal en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

III.- Aprobar la información financiera de cada una de las tiendas de abasto, integrada por flujo de efectivo, listado de inventario, listado de cuentas por pagar y en su caso cobrar y la demás documentación que genere la operación de las tiendas de abasto;

IV.- Determinar la aplicación que se dará a los remanentes que resulten de la operación de las tiendas de abasto;

V.- Las demás que resulten necesarias para mantener un adecuado funcionamiento de las tiendas de abasto.

ARTICULO 87.- El Presidente del Comité de Abasto tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Presidir las sesiones del Comité de Abasto;

II.- Vigilar que los administradores y encargados de las tiendas de abasto, cumplan con las normas y acuerdos establecidos para su funcionamiento, y en su caso proponer su remoción;

III.- Convocar a los integrantes del Comité de Abasto para la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias;

IV.- Autorizar con su firma los cheques para el pago a proveedores;

V.- Autorizar conjuntamente con el Tesorero, la información financiera de cada una de las tiendas de abasto, integrada por flujo de efectivo, listado de inventario, listado de cuentas por pagar y en su caso cobrar y la demás documentación que se genere en virtud de la operación de las tiendas.

ARTICULO 88.- El Secretario del Comité de Abasto tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Elaborar las convocatorias para la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con las instrucciones del Presidente;

II.- Levantar las actas de las sesiones que se celebren;

III.- Informar al Comité sobre cumplimiento de acuerdos y sus resultados.

ARTICULO 89.- El Tesorero del Comité de Abasto tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Presentar mensualmente la información financiera de cada una de las tiendas de abasto, integrada por flujo de efectivo, listado de inventario, listado de cuentas por pagar y en su caso cobrar y la demás documentación que el Comité de Abasto requiera;

II.- Suscribir mancomunadamente con el Administrador de la tienda de abasto, la documentación inherente a las operaciones de la misma;

III.- Proponer las medidas necesarias para el manejo eficaz de las tiendas de abasto;

IV.- Practicar revisiones a los registros y documentación de las tiendas de abasto;

V.- Vigilar que los precios se apeguen a lo que establece el presente Reglamento;

VI.- Autorizar las altas y bajas de productos, mercancías y retículos en las tiendas, conforme al procedimiento que para tal efecto se establezca; y

VII.- Las demás que determine el Comité de Abasto.

ARTICULO 90.- Los vocales tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Asistir a las sesiones del Comité de Abasto, previa convocatoria;

II.- Llevar a cabo las actividades que expresamente determine el Comité;

III.- Vigilar que los precios de venta en las tiendas de abasto se encuentren aprobados;

IV.- Verificar que las existencias de las tiendas sea suficiente para atender las necesidades de los internos;

V.- Proponer las medidas de eficacia en el funcionamiento de las tiendas.

ARTICULO 91.- El Administrador de las tiendas, será designado por el Comité de Abasto, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Elaborar con apoyo de los encargados de las tiendas los pedidos correspondientes para abastecer las tiendas;

II.- Validar las entradas de mercancías conforme al contenido de facturas expedidas por el proveedor, en el entendido de que los faltantes son de su exclusiva responsabilidad;

III.- Elaborar la lista de precios de los productos, mercancías y artículos que se expendan en las tiendas de abasto, y someterlas a la aprobación del Comité de Abasto, debiendo fijarse en lugar visible de la tienda;

IV.- Comunicar a los encargados de las tiendas de cualquier cambio de precio que deba aplicarse, e informarlo en la próxima sesión del Comité de Abasto;

V.- Elaborar mensualmente la información financiera de cada una de las tiendas de abasto, integrada por flujo de efectivo, listado de inventario, listado de cuentas por pagar y en su caso cobrar y la demás documentación que el Comité de Abasto requiera, la cual deberá someter a la revisión y validación del Tesorero del citado Comité, para su presentación y aprobación correspondiente;

VI.- Establecer un adecuado control sobre las diferentes operaciones que se realicen en las tiendas de abasto;

VII.- Administrar el fondo revolvente designado por el Comité de Abasto para la operación de las tiendas de abasto, siendo su responsabilidad y obligación justificar el gasto y aplicación del mismo; y

VIII.- Las demás que le encomiende el Comité de Abasto.

ARTICULO 92.- Los Encargados de las tiendas serán designados por el Comité de Abasto, de acuerdo con las propuestas que formule para tal efecto, el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Readaptación Social de que se trate, determinando al interno en quien recaerá tal designación y durarán en la función un tiempo no mayor a un año.

A los encargados de las tiendas de abasto les corresponderán las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Realizar la limpieza diaria del local destinado para el funcionamiento de la tienda de abasto;

II.- Colaborar en la elaboración de pedidos, de acuerdo con las instrucciones del Administrador;

III.- Recibir por instrucciones del Administrador de la tienda, las mercancías, artículos o productos respectivos;

IV.- Llevar a cabo las ventas a internos y visitantes, sin otorgar crédito alguno, en el entendido de que está obligado a reintegrar todas y cada una de las cantidades que pudiesen presentarse en este sentido, sin perjuicio de ser removido como encargado de la tienda;

V.- Respetar la lista de los precios que le proporcione el Administrador de las tiendas, para su aplicación;

VI.- Mantener un trato respetuoso y de cortesía hacia internos y visitantes que acudan a la tienda;

VII.- Reportar inmediatamente al Administrador, cualquier fricción que pudiese presentarse con algún interno o visitante;

VIII.- Anotar en la bitácora respectiva la descripción y cantidad de cada uno de los productos, mercancías o artículos que venda, que servirá de base para la elaboración de su reporte. Asimismo deberá anotar pendientes, faltantes y urgentes, la cual será firmada diariamente por el encargado de la tienda y el Administrador;

IX.- Abstenerse de disponer de algún producto para sí mismo, para su familia u otra persona, sin haber cubierto su costo;

X.- Auxiliar en el levantamiento de los inventarios correspondientes;

XI.- Custodiar bajo su responsabilidad cada uno de los bienes, productos, mercancías, y artículos que se encuentren en la tienda;

El incumplimiento a cualquiera de estas obligaciones dará lugar a la suspensión o remoción en forma inmediata, del encargado de la tienda, por parte del Comité de Abasto.

ARTICULO 93.- Los ayudantes de las tiendas serán designados bajo el procedimiento establecido en el Artículo anterior, y tendrán las obligaciones siguientes:

- I.- Apoyar al encargado de la tienda para recibir la mercancía;
- II.- Acomodar los productos en la estantería que le corresponda;
- III.- Realizar el aseo dentro y fuera de la tienda;
- IV.- Ayudar al encargado de la tienda a las diferentes ventas que se presenten;

A quien infrinja alguna de las disposiciones establecidas en las fracciones anteriores, se le suspenderá o removerá de esta actividad, por acuerdo del Consejo Técnico Interdisciplinario, a solicitud del Comité de Abasto.

ARTICULO 94.- El comité de Abasto determinará los mecanismos adecuados, a través de los cuales las tiendas de abasto de los centros de readaptación social, se realizará la adquisición y suministro de los productos, artículos y demás mercancías requeridas por los internos y visitantes.

ARTICULO 95.- Los ingresos que se obtengan en virtud de la recuperación de los recursos asignados por el Gobierno del Estado, para el funcionamiento de las tiendas de abasto, así como los remanentes que en su caso se generen, serán depositados en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para su registro y control correspondiente.

ARTICULO 96.- El Comité de Abasto realizará las gestiones necesarias ante la Secretaría de Finanzas, a efecto de que se autorice el otorgamiento de apoyos a la Dirección de Prevención y Readaptación Social y Patronato de Preliberados del Estado, en igual proporción a los remanentes obtenidos de la operación de las tiendas de abasto, de acuerdo con los proyectos de las actividades que el mismo apruebe por mayoría de los integrantes.

TITULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 97.- El incumplimiento a lo dispuesto por la Ley y este Reglamento, o a los manuales de procedimientos que con base en el mismo se emitan, por parte de los internos, será sancionada de conformidad con lo que establece este Título, considerándose de manera enunciativa como tales las siguientes:

- I.- Oponerse a desempeñar determinada labor o a asistir a las actividades educativas, cívicas, culturales y deportivas o a los estudios relacionados con su tratamiento, sin causa justificada.
- II.- Faltar al respeto al personal del Centro de Readaptación Social, a los visitantes o a sus compañeros;
- III.- Poner en peligro la seguridad de sus compañeros o el buen funcionamiento del Centro de Readaptación Social;

IV.-Poseer sustancias tóxicas, medicinas no controladas, bebidas alcohólicas, alimentos prohibidos, artículos de lujo, explosivos, armas, revistas, libros o estampas obscenas, juegos de azar o cualquier otra cosa que esté prohibida;

V.- Impedir o entorpecer el servicio de supervisión y custodia,

VI.- Sacar o intentar sacar objetos o herramientas de los talleres, aulas, oficinas o de los servicios generales.

VII.- Hacer uso indebido de los objetos e instalaciones del Centro de Readaptación Social.

VIII.- Infringir las reglas de alojamiento, horario, higiene, visitas y registros.

IX.- Contravenir las reglas inherentes al buen funcionamiento del Centro de Readaptación Social.

X.- Divulgar noticias o datos falsos con el fin de menoscabar la seguridad del establecimiento.

XI.- Elaborar, adquirir, comprar, poseer y consumir sustancias tóxicas, alcohólicas y medicamentos no prescritos o autorizados por el médico del Centro de Readaptación Social.

XII.- Organizar grupos que tengan como objetivo controlar algún espacio o servicio dentro del Centro de Readaptación Social.

XIII.- Organizar o participar en motines o indisciplinas generalizadas

XIV.-Organizar o participar en fugas o su tentativa.

CAPITULO SEGUNDO LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION

ARTICULO 98.- Las sanciones serán determinadas y aplicadas por que el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Readaptación Social, y consistirán en lo siguiente:

I.- Amonestación por escrito.

II.- Suspensión temporal de comunicaciones y visitas por un período máximo de 36 horas.

III.- Pérdida de los estímulos que hubiere obtenido.

IV.- Reclusión en zona de tratamiento especial, por un período no mayor de 30 días.

ARTICULO 99.- En caso de que algún interno cometa un delito en el Centro de Readaptación Social, el Director del mismo, procederá de inmediato a dar cuenta a la autoridad competente.

ARTICULO 100.- Si cumplida cualquiera de las sanciones previstas, se presume fundadamente que el interno pudiese ser agredido o que el mismo agrede a otro u otros, se le reubicará dentro del mismo Centro de Readaptación Social y de no existir otra solución, se le trasladará a un Centro distinto, sin que en uno u otro caso se considere la ampliación de la sanción impuesta originalmente o la restricción en cualquier forma de sus derechos.

CAPITULO TERCERO MEDIOS DE IMPUGNACION

ARTICULO 101.- Las resoluciones dictadas en aplicación de este Reglamento, pueden ser revocadas, modificadas o confirmadas mediante la interposición de una inconformidad, como medio de impugnación.

ARTICULO 102.- La inconformidad deberá interponerse en un término de 48 horas contadas a partir de la notificación al interno de la sanción impuesta, debiendo expresar los agravios que le causa y aportar las pruebas en que apoye su inconformidad.

ARTICULO 103.- El escrito correspondiente deberá interponerse ante el Director del Centro de Readaptación Social correspondiente, quien lo deberá remitir en un término máximo de 24 horas conjuntamente con las actuaciones relativas a la sanción impugnada, ante la Dirección de Prevención y Readaptación Social en el Estado, quien a su vez deberá resolverlo en un término máximo de 72 horas posteriores a la fecha en que lo acuse de recibido.

ARTICULO 104.- La resolución que emita el titular de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado, será definitiva e inapelable, siendo notificada de inmediato al interno y al Director del Centro de Readaptación Social que corresponda.

ARTICULO 105.- El personal de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, y de los Centros de readaptación social, serán sancionados en términos de las disposiciones que les resulten aplicables en función de la naturaleza de su empleo, cargo o comisión, por las responsabilidades en que incurran.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- La Dirección de Prevención y Readaptación Social establecerá las medidas que resulten pertinentes, para que se dé la debida difusión y cumplimiento al presente Reglamento.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TLAXCALA DE XICOHTENCATL, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA.- ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA.- Rúbrica. EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- GELACIO MONTIEL FUENTES.- Rúbrica.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo LXXXI, Segunda Epoca, No. 37 Segunda Sección, de fecha 11 de septiembre de 2002.